

**DECISIÓN No. 010**  
**22 de julio de 2019**

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DÍAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE EL ANTIGUO LIQUIDADOR DE ESTA SOCIEDAD DOCTOR CARLOS GONZALEZ VARGAS, E IGUALMENTE RESUELVE LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No.009.

**EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR**

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.

8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición sin embargo vencido el termino se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se: resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.

## **II. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE CARLOS GONZÁLEZ VARGAS – ANTIGUO LIQUIDADOR DE PLUS VALUES S.A.S.**

El señor Juan Carlos Ureta Chaparro; solicita ser incluido en las decisiones emitidas en el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención, argumentando que presentó su crédito ante el anterior liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, sustentando su petición en los numerales Vigésimo séptimo y Trigésimo de la parte resolutive del Auto No.400-016375 de fecha 15 de noviembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se dio inicio a este proceso de Intervención, dichos artículos enuncian:

**“Vigésimo Séptimo** *Advertir a los acreedores y afectados de Plus Values S.A.S, Nit 900.694.935-3; Javier Alberto Medina González, C.C. 79.540.967; Gustavo Alberto Medina Baquero, C.C. 1.030.618.771; José Fernando Galindo Díaz, C.C. 19.273.177, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.*

**Trigésimo.** *Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.*

Teniendo en cuenta la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades y ya que la persona relacionada acreditó, la previa presentación de su reclamación ante el anterior liquidador se estudiará el caso así:

- 1) **JUAN CARLOS URETA CHAPARRO:** De acuerdo con la documentación aportada por el señor Ureta el día 09 de julio de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; la información allegada se encuentra incompleta por tal motivo su reclamación será rechazada por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”.*

La decisión tomada respecto del reclamante quedará consagrada en el Anexo 2 (Reclamaciones Rechazadas) de la presente Decisión.

### **III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISIÓN No. 009.**

#### **1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BEATRIZ MANTILLA DE DURAN**

La señora Mantilla radicó recurso de reposición el día 10 de julio de 2019 contra la Decisión No. 009 del 8 de julio de 2019, en su escrito solicita que se aclare y revoque la decisión de rechazo de su reclamación, sustentando su petición aportó junto a su reclamación (i) los pagarés-libranzas endosados a su nombre, (ii) contratos expedidos por Plus Values con firma y huella del Representante Legal y la suya, (iii) copia de su cedula de ciudadanía (iv) listado de pagarés libranzas, en este entendido asevera que envió todos los documentos pertinentes en tanto no entiende porque se aduce la causal de rechazo C1 *“No existe prueba alguna del pago de recurso o de la existencia de la operación.”*

#### **Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador**

La señora Mantilla, como bien lo advierte en el recurso no aportó junto a su reclamación soportes de consignación, extractos bancarios o recibo alguno, que brinde certeza acerca que de su parte fue consignado o transferido dinero a favor de Plus Values S.A.S.; así mismo en los documentos que acompañaron el recurso de reposición que nos ocupa, tampoco allego ningún tipo de soporte bancario que logre demostrar la real y efectiva entrega de dinero a Plus Values S.A.S., razón por la cual se ratifica el rechazo de su reclamación por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recurso o de la existencia de la operación.”*

Por lo anterior se **CONFIRMA** la DECISION No.009, frente al RECHAZO de la señora Beatriz Mantilla de Duran.

## 2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ALFONSO DURAN MANTILLA

El señor Duran radicó recurso de reposición el día 10 de julio de 2019 contra la Decisión No. 009 del 8 de julio de 2019, en su escrito solicita que se aclare y revoque la decisión de rechazo de su reclamación, advierte que el monto que invirtió en Plus Values S.A.S. asciende a la suma de \$562.979.637, así mismo indica que no comprende porque fue rechazado por la causal C2, puesto que nunca recibió devolución de su inversión, así mismo solicita que se detalle cuáles son los soportes contables, que se tomaron como prueba para rechazar su reclamación.

### *Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador*

Frente a lo planteado por el señor Duran, es preciso citar lo establecido en el Literal C del Parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 norma que rige este proceso y que consagra: “c) *En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor*”; así mismo el reclamante aportó solo una colilla bancaria, documento que evidentemente muestra que el valor entregado por el señor Duran a Plus Values S.A.S., es muy inferior a la cifra que el alega como monto invertido, ahora bien dando cumplimiento a lo planteado en la norma transcrita, se encontró en la información que posee esta intervención, que efectivamente ya le fue reintegrado al señor Duran el valor que aparece en la colilla bancaria que adjuntó como prueba.

Así pues, el recurrente no aporta material probatorio que evidencie la efectiva entrega de la totalidad del valor reclamado a Plus Values S.A.S., en este sentido se **CONFIRMA** la DECISION No.009, frente al RECHAZO del señor Alfonso Duran Mantilla.

## IV. RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

**PRIMERO:** MODIFICAR el Anexo 2 (reclamaciones rechazadas) de la Decisión No.009, en el sentido de adicionar a al señor **JUAN CARLOS URETA CHAPARRO**, de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 010”.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019, en el sentido de RECHAZAR a los señores **BEATRIZ MANTILLA DE DURAN** y **ALFONSO DURAN MANTILLA**.

**TERCERO:** ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición **exclusivamente** para aquellas personas que en los anexos 1 o 2 de la misma, aparecen calificados en la columna “DECISIÓN” con las palabras “**DECISIÓN NO.010**”, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 23, 24 y 25 de julio de 2019, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Dada, en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de julio de 2019.

  
**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**  
**AGENTE INTERVENTOR**